

COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE RADIO Y TELEVISIÓN

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS, Y RADIO Y TELEVISIÓN, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 7 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 59 TER DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN, A CARGO DEL DIPUTADO FERNANDO ALEJANDRO LARRAZÁBAL BRETÓN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Con fundamento en las facultades conferidas por los artículos 39, 45 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 84, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1 fracción IV, 173, 174 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, estas Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos, y Radio y Televisión someten a consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente dictamen por el que se desecha la iniciativa que reforma los artículos 7 de la Ley General de Educación y 59 Ter de la Ley Federal de Radio y Televisión, a cargo del Diputado Fernando Alejandro Larrazábal Bretón, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

I.- ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada el veintinueve de abril de dos mil trece del Pleno del Honorable Congreso de la Unión de la LXII Legislatura, el Diputado Fernando Alejandro Larrazabal Bretón, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentó la iniciativa que se refiere en el proemio de este dictamen.
2. Con esa misma fecha, la Mesa Directiva del Pleno del Honorable Congreso de la Unión de la LXII Legislatura, mediante oficio DGPL 62-II-6-685 turnó la referida

COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE RADIO Y TELEVISIÓN

Iniciativa a las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos, y Radio y Televisión, para efectos de su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

II.- OBJETO Y CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El objeto del proyecto legislativo es establecer como una finalidad específica de la Educación que se imparta en México: El fomento y desarrollo de habilidades para el acceso seguro al Internet, y que la programación en radio y televisión dirigida a los niños se encause en el mismo sentido, a razón de proteger a la infancia frente a contenidos inapropiados en la referida red de información.

A fin de que haya mayor precisión sobre las reformas y adiciones en estudio, se expone el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente de las leyes a reformar y el proyecto de decreto la iniciativa:

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN (TEXTO VIGENTE)	LEY GENERAL DE EDUCACIÓN (PROPUESTA DE LA INICIATIVA)
<p>Artículo 7o.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:</p> <p>I.- Contribuir al desarrollo integral del individuo, para que ejerza plena y responsablemente sus capacidades humanas;</p> <p>II.- Favorecer el desarrollo de facultades para adquirir conocimientos, así como la</p>	<p>Artículo 7o.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:</p> <p>I.- Contribuir al desarrollo integral del individuo, para que ejerza plena y responsablemente sus capacidades humanas;</p> <p>II.- Favorecer el desarrollo de facultades para adquirir conocimientos, así como la</p>

COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE RADIO Y TELEVISIÓN

<p>capacidad de observación, análisis y reflexión críticos;</p> <p>III.- Fortalecer la conciencia de la nacionalidad y de la soberanía, el aprecio por la historia, los símbolos patrios y las instituciones nacionales, así como la valoración de las tradiciones y particularidades culturales de las diversas regiones del país;</p> <p>IV.- Promover mediante la enseñanza el conocimiento de la pluralidad lingüística de la Nación y el respeto a los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas.</p> <p>Los hablantes de lenguas indígenas, tendrán acceso a la educación obligatoria en su propia lengua y español.</p> <p>V.- Infundir el conocimiento y la práctica de la democracia como la forma de gobierno y convivencia que permite a todos participar en la toma de decisiones al mejoramiento de la sociedad;</p> <p>VI.- Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos;</p> <p>VII.- Fomentar actitudes que estimulen la investigación y la innovación científicas y tecnológicas;</p> <p>VIII.- Impulsar la creación artística y propiciar la adquisición, el enriquecimiento y la difusión de los bienes y valores de la cultura universal, en especial de aquéllos que constituyen el patrimonio cultural de la</p>	<p>capacidad de observación, análisis y reflexión críticos;</p> <p>III.- Fortalecer la conciencia de la nacionalidad y de la soberanía, el aprecio por la historia, los símbolos patrios y las instituciones nacionales, así como la valoración de las tradiciones y particularidades culturales de las diversas regiones del país;</p> <p>IV.- Promover mediante la enseñanza el conocimiento de la pluralidad lingüística de la Nación y el respeto a los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas.</p> <p>Los hablantes de lenguas indígenas, tendrán acceso a la educación obligatoria en su propia lengua y español.</p> <p>V.- Infundir el conocimiento y la práctica de la democracia como la forma de gobierno y convivencia que permite a todos participar en la toma de decisiones al mejoramiento de la sociedad;</p> <p>VI.- Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos;</p> <p>VII.- Fomentar actitudes que estimulen la investigación y la innovación científicas y tecnológicas;</p> <p>VIII.- Impulsar la creación artística y propiciar la adquisición, el enriquecimiento y la difusión de los bienes y valores de la cultura universal, en especial de aquéllos que constituyen el patrimonio cultural de la</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE RADIO Y TELEVISIÓN

<p>Nación;</p> <p>IX.- Fomentar la educación en materia de nutrición y estimular la educación física y la práctica del deporte;</p> <p>X.- Desarrollar actitudes solidarias en los individuos y crear conciencia sobre la preservación de la salud, el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar y la paternidad responsable, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana, así como propiciar el rechazo a los vicios y adicciones, fomentando el conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias;</p> <p>XI.- Inculcar los conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental, el desarrollo sustentable, la prevención del cambio climático, así como de la valoración de la protección y conservación del medio ambiente como elementos esenciales para el desenvolvimiento armónico e integral del individuo y la sociedad. También se proporcionarán los elementos básicos de protección civil, mitigación y adaptación ante los efectos que representa el cambio climático y otros fenómenos naturales;</p> <p>XII.- Fomentar actitudes solidarias y positivas hacia el trabajo, el ahorro y el bienestar general.</p> <p>XIII.- Fomentar los valores y principios del cooperativismo.</p> <p>XIV.- Fomentar la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas, así como el conocimiento en los educandos de su derecho al acceso a la información pública gubernamental y de las mejores prácticas para ejercerlo.</p>	<p>Nación;</p> <p>IX.- Fomentar la educación en materia de nutrición y estimular la educación física y la práctica del deporte;</p> <p>X.- Desarrollar actitudes solidarias en los individuos y crear conciencia sobre la preservación de la salud, el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar y la paternidad responsable, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana, así como propiciar el rechazo a los vicios y adicciones, fomentando el conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias;</p> <p>XI.- Inculcar los conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental, el desarrollo sustentable, la prevención del cambio climático, así como de la valoración de la protección y conservación del medio ambiente como elementos esenciales para el desenvolvimiento armónico e integral del individuo y la sociedad. También se proporcionarán los elementos básicos de protección civil, mitigación y adaptación ante los efectos que representa el cambio climático y otros fenómenos naturales;</p> <p>XII.- Fomentar actitudes solidarias y positivas hacia el trabajo, el ahorro y el bienestar general.</p> <p>XIII.- Fomentar los valores y principios del cooperativismo.</p> <p>XIV.- Fomentar la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas, así como el conocimiento en los educandos de su derecho al acceso a la información pública gubernamental y de las mejores prácticas para ejercerlo.</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE RADIO Y TELEVISIÓN

<p>XIV Bis.- Promover y fomentar la lectura y el libro.</p> <p>XV. Difundir los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes y las formas de protección con que cuentan para ejercitarlos.</p> <p>XVI.- Realizar acciones educativas y preventivas a fin de evitar que se cometan ilícitos en contra de menores de dieciocho años de edad o de personas que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o para resistirlo.</p>	<p>XIV Bis.- Promover y fomentar la lectura y el libro.</p> <p>XV. Difundir los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes y las formas de protección con que cuentan para ejercitarlos.</p> <p>XVI.- Realizar acciones educativas y preventivas a fin de evitar que se cometan ilícitos en contra de menores de dieciocho años de edad o de personas que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o para resistirlo.</p> <p>XVII. Fomentar y desarrollar habilidades para el acceso seguro al Internet.</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN (TEXTO VIGENTE)	LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN (PROPUESTA DE LA INICIATIVA)
<p>Artículo 59-TER. La Programación General dirigida a la población infantil que transmitan las estaciones de radio y televisión deberá:</p> <p>I. Propiciar el desarrollo armónico de la niñez.</p> <p>II. Estimular la creatividad, la integración familiar y la solidaridad humana.</p> <p>III. Procurar la comprensión de los valores nacionales y el conocimiento de la comunidad internacional.</p> <p>IV. Promover el interés científico, artístico y social de los niños.</p>	<p>Artículo 59-TER. La Programación General dirigida a la población infantil que transmitan las estaciones de radio y televisión deberá:</p> <p>I. Propiciar el desarrollo armónico de la niñez.</p> <p>II. Estimular la creatividad, la integración familiar y la solidaridad humana.</p> <p>III. Procurar la comprensión de los valores nacionales y el conocimiento de la comunidad internacional.</p> <p>IV. Promover el interés científico, artístico y social de los niños, así como el acceso seguro a Internet por parte de niñas, niños y adolescentes.</p>

COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE RADIO Y TELEVISIÓN

<p>V. Proporcionar diversión y coadyuvar al proceso formativo en la infancia.</p> <p>Los programas infantiles que se transmiten en vivo, las series radiofónicas, las telenovelas o teleteatros grabados, las películas o series para niños filmadas, los programas de caricaturas, producidos, grabados o filmados en el país o en el extranjero deberán sujetarse a lo dispuesto en las fracciones anteriores.</p> <p>La Programación dirigida a los niños se difundirá en los horarios previstos en el reglamento de esta Ley.</p>	<p>V. Proporcionar diversión y coadyuvar al proceso formativo en la infancia.</p> <p>Los programas infantiles que se transmiten en vivo, las series radiofónicas, las telenovelas o teleteatros grabados, las películas o series para niños filmadas, los programas de caricaturas, producidos, grabados o filmados en el país o en el extranjero deberán sujetarse a lo dispuesto en las fracciones anteriores.</p> <p>La Programación dirigida a los niños se difundirá en los horarios previstos en el reglamento de esta Ley.</p>
	<p>TRANSITORIOS</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Anotado lo anterior, y con el objeto de comprender la justificación y motivación de la iniciativa en dictaminación, se estima oportuno exponer muy sucintamente los argumentos del proyecto legislativo, de conformidad con lo siguiente:

El autor inicia documentando la creciente importancia del internet como herramienta de comunicación global, haciendo puntual referencia a datos estadísticos sobre el acceso a tecnologías de la información así como al uso del Internet, asimismo refiere a los principales aplicaciones que utilizan los internautas en México, para posteriormente avocarse a los riesgos de su uso por parte de niños y adolescentes, y las medidas que se han adoptando en el ámbito internacional y nacional (Como el Código de conducta en línea de la SEP y la página *click seguro*).

COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE RADIO Y TELEVISIÓN

Posteriormente hace referencia a diversos instrumentos internacionales relativos a la prevención de delitos en el ámbito informático, así como a diversos criterios que sustentan la importancia del interés superior del menor, y finalmente concluye que se trata de un tema de corresponsabilidad entre autoridades, padres de familia, y sociedad civil.

III.- CONSIDERACIONES

Las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos, y Radio y Televisión de la Cámara de Diputados en la LXII legislatura, previo estudio y ponderación del asunto, determina presentar Dictamen en sentido negativo respecto del proyecto de iniciativa que reforma los artículos 7 de la Ley General de Educación y 59 Ter de la Ley Federal de Radio y Televisión, a cargo del Diputado Fernando Alejandro Larrazábal Bretón.

A fin de sustentar tal sentido, por método se expondrán primeramente los considerandos relativos a la Ley Federal de Radio y Televisión, y posteriormente lo atinente a la Ley General de Educación, de conformidad con las siguientes consideraciones:

PRIMERA.- El proyecto legislativo pretende en la Ley Federal de Radio y Televisión, que dentro de las directrices que regulan la programación dirigida a los niños, se incorpore la promoción del acceso seguro al Internet por parte de los niños.

Al respecto, es de previo y especial pronunciamiento señalar que el once de junio del presente año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 6o.; 7o.; 27; 28; 73; 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo nuevos parámetros constitucionales en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, por lo que de

COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE RADIO Y TELEVISIÓN

conformidad con tal decreto, se tiene que expedir la nueva legislación secundaria a dichas materias.

En tal tesitura, la adecuación de la Ley Federal de Radio y Televisión en los términos propuestos por la iniciativa, resultaría poco práctico, ya que dicha ley quedaría abrogada, ante el mandato constitucional impuesto en los artículos tercero y cuarto transitorios de la citada reforma constitucional; dispositivos que se transcriben a continuación:

TERCERO. El Congreso de la Unión realizará las adecuaciones necesarias al marco jurídico conforme al presente Decreto dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor, y deberá:

I. Establecer tipos penales especiales que castiguen severamente prácticas monopólicas y fenómenos de concentración;

II. Regular el organismo público a que se refiere el artículo 6o. que se adiciona en virtud del presente Decreto. Pasarán a este organismo público los recursos humanos, financieros y materiales del organismo descentralizado denominado Organismo Promotor de Medios Audiovisuales;

III. Establecer los mecanismos para homologar el régimen de permisos y concesiones de radiodifusión, a efecto de que únicamente existan concesiones, asegurando una diversidad de medios que permita distinguir las concesiones de uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias e indígenas;

IV. Regular el derecho de réplica;

V. Establecer la prohibición de difundir publicidad engañosa o subrepticia;

COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE RADIO Y TELEVISIÓN

VI. Establecer los mecanismos que aseguren la promoción de la producción nacional independiente;

VII. Establecer prohibiciones específicas en materia de subsidios cruzados o trato preferencial, consistentes con los principios de competencia, para el efecto de que los operadores de radiodifusión o telecomunicaciones no otorguen subsidios a los servicios que proporcionan, por sí o a través de sus empresas subsidiarias, filiales, afiliadas o que pertenezcan al mismo grupo de interés económico. Cada concesionario deberá fijar tarifas mínimas, consistentes con los principios de competencia, para la emisión de anuncios, las cuales serán presentadas ante la autoridad para su registro público;

VIII. Determinar los criterios conforme a los cuales el Instituto Federal de Telecomunicaciones otorgará las autorizaciones para el acceso a la multiprogramación, bajo los principios de competencia y calidad, garantizado el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias, incluyendo en su caso, el pago de las contraprestaciones debidas;

IX. Crear un Consejo Consultivo del Instituto Federal de Telecomunicaciones, integrado por miembros honorarios y encargado de fungir como órgano asesor en la observancia de los principios establecidos en los artículos 6o. y 7o. constitucionales, y

X. Aprobar las leyes, reformas y adiciones que deriven del presente Decreto.

CUARTO. *En el mismo plazo referido en el artículo anterior, el Congreso de la Unión deberá expedir un solo ordenamiento legal que regule de manera convergente, el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes de*

COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE RADIO Y TELEVISIÓN

telecomunicaciones, así como la prestación de servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

Énfasis añadido

Por lo tanto, la emisión de la nueva ley que regule el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes de telecomunicaciones, así como la prestación de servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, daría paso a la abrogación de la todavía vigente Ley Federal de Radio y Televisión.

En consecuencia, la iniciativa en revisión formalmente ha quedado sin materia ante la necesaria expedición de la nueva legislación secundaria de telecomunicaciones, radio y televisión, dejando claro que la pretensión y justificación social de la iniciativa en estudio podrá plantearse en el proceso de discusión y aprobación de la nueva ley.

En tal tesitura, estos argumentos de peso constitucional apoyan la convicción de dictaminar el proyecto en sentido negativo.

SEGUNDA.- En lo que corresponde a la pretensión de que las redes de información sean seguras para los niños, y sea una finalidad de la educación promover el acceso a contenidos seguros para las niñas, niños y adolescentes, se manifiesta que igualmente dentro de la multicitada reforma constitucional en materia de telecomunicaciones, existe una nueva obligación del Estado Mexicano, para garantizar el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet, tal y como se establece en el artículo sexto constitucional:

COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE RADIO Y TELEVISIÓN

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

...

Énfasis añadido

En tal sentido, las normas relativas al acceso a Internet, así como aquellas reglas específicas sobre la trascendente protección del interés superior de la infancia, serán parte del diseño de la nueva legislación secundaria en materia de radio, televisión y telecomunicaciones, por lo que resultaría poco práctico modificar una ley (Ley Federal de Radio y Televisión) que pronto dejara de existir, ante la obligatoria expedición de un solo ordenamiento legal que regule de manera convergente tanto radiodifusión como telecomunicaciones.

TERCERA.- Es menester señalar que sin duda resulta, de suma importancia la debida protección y tutela del interés superior del menor, así como la protección de la dignidad de las personas como principio rector de los derechos humanos, por lo que se destaca que

COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE RADIO Y TELEVISIÓN

el proyecto resulta muy pertinente, no obstante ello, se manifiesta que el diseño de la legislación debe adscribirse a un principio de sistematicidad y no redundancia entre las normas, que aspira a que haya congruencia y coherencia en el sistema jurídico, y se debe referir que además de la Ley Federal de Radio y Televisión existen diversas leyes que se avocan a los fines que busca la iniciativa (protección de los menores).

Sobre el particular, la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, es la ley especial en la materia, y se enfatiza que su alcance va más allá de de la programación en radio y televisión, sino que también considerara otros medios de comunicación.

Lo referido en el párrafo anterior, se hace con el objeto de que se pondere al momento de analizar la adecuación a la legislación secundaria de conformidad con el Decreto publicado el once de junio del presente año en materia de telecomunicaciones y competencia económica, bajo el ánimo de que haya integralidad en la armonización de la legislación secundaria.

CUARTA.- En otro sentido, se señala que el veintiséis de febrero de dos mil trece se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman los artículos 3o. en sus fracciones III, VII y VIII; y 73, fracción XXV, y se adiciona un párrafo tercero, un inciso d) al párrafo segundo de la fracción II y una fracción IX al artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (REFORMA EDUCATIVA), mismo que genera la coyuntura necesaria no sólo para expedir la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, sino para adecuar la Ley General de Educación, por lo que estamos dentro de la *vacatio legis* para realizar los cambios pertinentes como Poder Legislativo Federal, al respecto se cita el artículo tercero transitorio del aludido decreto:

COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE RADIO Y TELEVISIÓN

Tercero. El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, así como las reformas a la Ley General de Educación correspondientes, a más tardar en un plazo de seis meses contado a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.

En tal tesitura, se expone que existe *mutatis mutandis* una situación similar en materia educativa como en el rubro de telecomunicaciones, por lo que resultaría poco práctico modificar una norma que en razón del contexto político legislativo pudiera cambiar ante las adecuaciones que exige el texto constitucional.

QUINTA.- En lo que corresponde a la adición de una fracción XVII al artículo 7 de la Ley General de Educación, para que la enseñanza que se imparta fomente y desarrolle habilidades para el acceso seguro al Internet, se afirma que el fin de la iniciativa ya está previsto dentro de las amplias finalidades previstas tanto en el artículo 3 constitucional como en el propio artículo 7 de la Ley General de Educación.

En efecto, el artículo tercero constitucional ya dispone que la educación se enfocará a desarrollar todas las facultades y habilidades de las personas, así como el respeto a la dignidad de la persona humana, además de que se apoyara en los avances del progreso científico y tecnológico, como sería el caso de las nuevas tecnologías de la información y del conocimiento, entre ellas el Internet; a continuación se transcriben y resaltan las partes conducentes del precepto en comento:

Artículo 3o. Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado – Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios–, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y

COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE RADIO Y TELEVISIÓN

secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

El Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.

I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa;

II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

...

Ahora bien, por lo que hace a la Ley General de Educación que desarrolla en el ámbito secundario los fines que persigue el artículo tercero constitucional, se hace notar que las fracciones I, II y VII del artículo 7 de dicha Ley, específicamente abordan el desarrollo y fomento de cualquier capacidad que favorezcan la adquisición de conocimientos, así como el fomento de actitudes que estimulen la investigación, la innovación científica y tecnológica, veamos:

COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE RADIO Y TELEVISIÓN

Artículo 7o.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

I.- Contribuir al desarrollo integral del individuo, para que ejerza plena y responsablemente sus capacidades humanas;

II.- Favorecer el desarrollo de facultades para adquirir conocimientos, así como la capacidad de observación, análisis y reflexión críticos;

III.-a VI.- ...

VII.- Fomentar actitudes que estimulen la investigación y la innovación científicas y tecnológicas;

VIII.- a XVI.- ...

Énfasis añadido

En consecuencia, el orden jurídico en materia educativa, ya contiene preceptos específicos que establecen la adquisición de habilidades y conocimientos bajo un contexto y marco de valores muy bien definido, por lo que la adición redundaría, cuando probablemente el progreso científico y tecnológico siga deparando cambios vertiginosos y ofrezca nuevas tecnologías u opciones diversas al Internet; en tales términos no se comparte la pretensión del promovente, y estas Comisiones Unidas se adhieran a la generalidad normativa del texto vigente de la Ley General de Educación.

COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE RADIO Y TELEVISIÓN

En tal tesitura, estas Comisiones Unidas afirman que las normas jurídicas deben aspirar a cumplir un principio de generalidad, y evitar en la medida de lo posible aclaraciones específicas que sólo redundan, ya que de proceder en tal sentido se estarían creando catálogos legales inacabables, tal afirmación tiene una razón pragmática y se encamina en el sentido de que las normas sean sencillas, lo que permite su mejor entendimiento para los destinatarios de las mismas, de ahí que no se comparta la redacción propuesta.

A fin de reforzar lo anterior, se manifiesta que las modificaciones legales que parafrasean lo ya previsto no resultan útiles, y ello obedece a una razón pragmática encaminada a que el sentido de las normas jurídicas sea sencilla y tenga cierta estabilidad, lo que abona a que haya mayor certeza jurídica para los ciudadanos.

SEXTA.- Bajo un presupuesto de economía procedimental, y en el convencimiento de que los anteriores *considerandos* basados en razones constitucionales resultan suficientes para sustentar la emisión del presente dictamen en sentido negativo, se solicita la dispensa sobre el análisis de otras particularidades de la iniciativa.

ACUERDOS

PRIMERO. Se desecha la iniciativa que reforma los artículos 7 de la Ley General de Educación y 59 Ter de la Ley Federal de Radio y Televisión, a cargo del Diputado Fernando Alejandro Larrazábal Bretón, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

SEGUNDO. Archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro en México, Distrito Federal a los diecinueve días de junio de dos mil trece.